

REGLAMENTO INTERNO
MONEDA ALPINVEST SECONDARIES VI
FONDO DE INVERSIÓN

Índice

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	1
1. Características generales	1
B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN	1
1. Objeto del Fondo.....	2
2. Política de inversiones del Fondo.....	2
3. Características y diversificación de las inversiones del Fondo	2
4. Operaciones que realizará el Fondo	5
C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO	5
D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	5
E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO	6
F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO	6
1. Cuotas	6
2. Remuneración de cargo del Fondo	6
3. Gastos de cargo del Fondo	7
G. APOORTE Y PROMESAS	9
1. Aporte de Cuotas y Promesas de Suscripción de Cuotas.....	9
2. Contabilidad del Fondo	10
H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	10
1. Asambleas de Aportantes.....	11
2. Comité de Vigilancia	11
I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE	12
1. Comunicaciones con los Partícipes	12
2. Plazo de duración del Fondo	13
3. Procedimiento de liquidación del Fondo	13
4. Política de reparto de beneficios	13
5. Beneficio Tributario.....	14
6. Garantías e Indemnizaciones.....	14
7. Resolución de controversias.....	14
8. Aumentos y Disminuciones de Capital	16
ARTÍCULO TRANSITORIO	18
ANEXO A	19

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Artículo 1°.- Del Reglamento Interno y nombre del Fondo. El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado “Moneda Alpinvest Secondaries VI Fondo de Inversión” (el “Fondo”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, (la “Ley”) y el Decreto Supremo N° 129 del Ministerio de Hacienda del año 2014 (el “Reglamento de la Ley”).

Artículo 2°.- De la Administradora. El Fondo es administrado por Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”). La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), por Resolución Exenta número 225, de fecha 3 de noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 número 19.833 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 3°.- Del Fondo y tipo de inversionista. “Moneda Alpinvest Secondaries VI Fondo de Inversión” es un fondo de inversión del tipo No Rescatable, según dicho concepto se define en el artículo 1° de la Ley. El Fondo no contempla rescates a solicitud de los aportantes.

Las Cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas que: (i) tengan la calidad de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3500 y por (ii) aquellos que, no siendo Fondos de Pensiones, tengan la calidad de inversionistas institucionales o inversionistas calificados, según se definen ambos términos en el artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar una declaración al contrato o traspaso correspondiente, en la que declaren cumplir con lo dispuesto en el presente artículo. Alternativamente, la declaración referida podrá estar contenida en el contrato o traspaso correspondiente.

En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida. En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen fuera de bolsa, será la Administradora o el Aportante vendedor, según corresponda, el responsable de exigir que se suscriba dicha declaración.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el registro de Aportantes.

La Administradora deberá velar por que el o los inversionistas que contemplen invertir en las cuotas del Fondo cumplan con los requisitos precedentes, en forma previa a su inscripción en el registro de Aportantes del Fondo.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El Fondo tendrá como objetivo principal la inversión de los recursos del Fondo en los mercados nacional e internacional, a fin de obtener una rentabilidad con un foco de largo plazo invirtiendo los recursos del Fondo, ya sea directa o indirectamente, en “AlpInvest Secondaries Fund (Offshore Feeder) VI, L.P.” (el “Fondo Master”), administrado por AlpInvest Secondaries VI GP, LLC (en adelante e indistintamente el “General Partner” o el “GP”), u otros vehículos de inversión administrados o asesorados por AlpInvest Partners B.V. u otras sociedades integrantes de The Carlyle Group, (en adelante, conjunta e indistintamente, los “Fondos Carlyle”). Al efecto, se deja constancia que el objetivo del Fondo Master es identificar, adquirir, mantener, administrar y disponer de inversiones, maximizar retornos de capital de largo plazo, mediante la inversión en acciones o derechos sociales no registrados u otros instrumentos de renta variable adquiridos en el mercado secundario. Se deja constancia que el Fondo Master y los Fondos Carlyle pueden no estar regulados por alguna entidad fiscalizadora análoga a la CMF.

El Fondo no contempla límites máximos de comisiones imputables al Fondo Master y los Fondos Carlyle para que puedan ser objeto de inversión del mismo, debiendo siempre regirse por lo dispuesto en los estatutos y demás antecedentes correspondientes de estos últimos.

La inversión del Fondo en el Fondo Master y en los Fondos Carlyle no podrá significar controlar a ninguno de ellos, ya sea directa o indirectamente.

El Fondo invertirá, al menos, el 80% de sus activos en instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados representativos de tales instrumentos, títulos o valores, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 82 N°1 letra B) numeral iii) de la Ley.

2. Política de inversiones del Fondo

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo.

- (1) Para materializar la inversión en el Fondo Master, el Fondo asumirá con éstos la obligación de aportar una determinada cantidad de dinero en dólares de los Estados Unidos de América al Fondo Master que corresponda (en adelante, el “Aporte Comprometido del Fondo al Fondo Master”), mediante la suscripción de los documentos correspondientes al efecto.

El Aporte Comprometido del Fondo al Fondo Master se desembolsará en una o más parcialidades sucesivas en el tiempo, tantas veces y tan pronto lo requiera el General Partner. Para estos efectos, el Aporte Comprometido del Fondo al Fondo Master que sea requerido por el General Partner se entenderá como “Solicitud de Aporte Comprometido”.

Para los efectos de contar con los recursos necesarios para cumplir con los Aportes Comprometidos del Fondo al Fondo Master y para solventar los gastos inherentes a la operación del Fondo, éste celebrará con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos definidos en el artículo 27° siguiente, en los que la suscripción y pago del aporte se efectuarán por el Aportante, tan pronto la Administradora lo requiera, a su sola discreción, y sin necesidad de que esos recursos hayan sido requeridos por el General Partner para completar el Aporte Comprometido del Fondo al Fondo Master.

- (2) Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- (a) Cuotas emitidas por el Fondo Master y los Fondos Carlyle, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
 - (b) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; y
 - (c) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio
- (3) Adicionalmente a lo indicado en los literales (a) al (c) del número (3) anterior y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:
- (a) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstas;
 - (b) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras extranjeras; y
 - (c) Cuotas de fondos mutuos que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de deuda.
- (4) En la inversión de los recursos del Fondo se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (a) El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
 - (b) El Fondo no podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora.
- (5) El Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500, esto es: en acciones emitidas por las administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, bolsas de valores, sociedades de corredores de bolsa, agentes de valores, sociedades de asesoría financieras, sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a los dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la Ley N°18.045.

3. Características y diversificación de las inversiones del Fondo

Artículo 6°.- Límites de inversión por tipo de instrumento. Tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 4° y 5° anteriores, en la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto del activo total del Fondo:

- (1) Cuotas emitidas por el Fondo Master y los Fondos Carlyle, que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero 100%
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero 100%
- (3) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio..... 100%

- (4) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstas20%
- (5) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras extranjeras20%
- (6) Cuotas de fondos mutuos que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de deuda ...20%

Artículo 7°.- Límite de inversión general. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (3), ambos inclusive, del artículo 6° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (4) al (6), ambos inclusive, del artículo 6° anterior, se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

Artículo 8°.- Excepciones al límite de inversión general. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del Fondo.

Asimismo, los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el límite general indicado en el artículo 7°, o como los límites específicos indicados en los artículos 6° y 9° del presente Reglamento Interno no se aplicarán durante los primeros 36 meses de operación del Fondo.

Finalmente, los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refieren los números (4) al (6) del artículo 6° precedente, podrán aumentar a un 100% en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los 6 meses anteriores a su vencimiento y hasta el cumplimiento de dichas obligaciones;
- (b) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha de celebración de la asamblea de Aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta su pago; y
- (c) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de Aportantes en que se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago.

Artículo 9°.- Límites de inversión por emisor. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial extranjero: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
- (2) Cuotas o derechos emitidos por el Fondo Master y los Fondos Carlyle: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- (4) Acciones de transacción bursátil emitidas por una misma sociedad extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad extranjera cuyas acciones no hayan sido registradas como valor de oferta pública en el extranjero: No habrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.
- (6) Cuotas de fondos mutuos que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de deuda: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

Artículo 10°.- Excesos de inversión. Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos: (i) si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y (ii) si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

4. Operaciones que realizará el Fondo

Artículo 11°.- Operaciones que no podrá realizar el Fondo. El Fondo no contempla realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Así mismo, no contempla efectuar operaciones con instrumentos derivados, de venta corta y préstamos de valores.

Artículo 12°.- Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo no podrá adquirir Cuotas de su propia emisión.

Artículo 13°.- Custodia de instrumentos. Los instrumentos que formen parte de la cartera del Fondo serán custodiados de acuerdo a la Ley y a las instrucciones que dicte la CMF.

Artículo 14°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 15°.- Reserva de Liquidez. Sin perjuicio del objetivo del Fondo descrito en la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*” de este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez, cuyo monto no será inferior a un 0,01% de los activos del Fondo.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a caja, bancos, cuotas de fondos mutuos que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente, sin restricción alguna, acciones con presencia bursátil, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 16°.- Activos no afectos a gravámenes y prohibiciones. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Artículo 17°.- Obligaciones del Fondo con terceros. Como política, el Fondo no tendrá otros pasivos que (i) las obligaciones derivadas de la suscripción o inversión en el Fondo Master o los Fondos Carlyle; (ii) los gastos en que pueda incurrir para sus inversiones, incluyendo la Remuneración por Administración; y (iii) los dividendos y devoluciones de capital por pagar.

Ocasionalmente, y con el objetivo de cumplir con las obligaciones del Fondo, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios, de corto plazo, por cuenta del fondo, por un plazo no mayor a 1 año y hasta la cantidad equivalente a un 10% del patrimonio del fondo.

En todo caso, estos pasivos más los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 16° anterior, no podrán exceder del 10% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán

sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 18°.- Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora del Fondo concurrirá a las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo, siempre que el Fondo y el resto de los fondos administrados por la Administradora posean en conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidos por la respectiva sociedad o el porcentaje menor que determine la CMF por Norma de Carácter General. La Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos a las que concurra, teniendo en consideración el mejor interés del Fondo y su política de inversión y deberán abstenerse de ejercer su derecho a voto cuando ello implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo. No se contemplan otro tipo de prohibiciones o restricciones para el ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo.

F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. Cuotas

Artículo 19°.- Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), unitarias, de una única serie, de igual valor y características, que sólo podrán ser adquiridas por inversionistas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3° precedente, cuyo valor cuota inicial será aquel señalado en el artículo Primero Transitorio. Los aportes y disminuciones de capital se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América.

El Fondo no admitirá fracciones de Cuotas. Para estos efectos se devolverá a los Aportantes el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

Las Cuotas serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Adicionalmente, las Cuotas podrán ser registradas en otras bolsas de valores del país o del extranjero, según lo establecido en la Ley.

La o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento Interno. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los Corredores de Bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y su Reglamento.

2. Remuneración de cargo del Fondo

Artículo 20°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual de hasta un doceavo de 0,05% (IVA incluido) sobre el total del patrimonio del Fondo (en adelante, la “Remuneración por Administración”).

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La Remuneración por Administración se devengará y provisionará diariamente sobre el valor de los activos netos del Fondo al cierre del respectivo día y se pagará mensualmente, por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.

Asimismo, no se contempla el pago de una remuneración variable a la Administradora.

Se deja expresa constancia que, adicionalmente a la remuneración descrita en este artículo, una o más sociedades relacionadas con la Administradora tendrán derecho a recibir del General Partner, el Fondo Master o los Fondos Carlyle, comisiones de colocación en base al total de los aportes comprometidos por el Fondo o sus sociedades filiales en el Fondo Master o los Fondos Carlyle. Se deja constancia que dichas comisiones no constituirán para el Fondo gasto o remuneración adicional alguna por su inversión en el Fondo Master o los Fondos Carlyle, ni suponen un costo adicional para los Aportantes.

3. Gastos de cargo del Fondo

Artículo 21°.- Contratación de servicios externos. La Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.

Todos los gastos por servicios externos contemplados en este título serán de cargo del Fondo.

Los gastos por administración de cartera de terceros serán de cargo de la Administradora.

No se podrán cargar al Fondo gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora.

Artículo 22°.- Gastos de cargo del Fondo. Sin perjuicio de la Remuneración por Administración a que se refiere el artículo 20° de este Reglamento Interno, serán de cargo del Fondo:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Gastos y honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones y la valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, valorizaciones, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.

- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y/o servicios profesionales derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas del Fondo.
- (8) Gastos derivados de la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere.
- (9) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (10) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, del presente Reglamento Interno o impuestas por la CMF a los Fondos de Inversión.

La Administradora provisionará, mensual o diariamente, los gastos que según el Reglamento Interno son de cargo del Fondo, según sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos los gastos que se vayan devengando periódicamente.

Artículo 23°.- Límites generales de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 1,25% del patrimonio del Fondo durante el respectivo ejercicio.

Asimismo, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que podrá ser cargado al Fondo, derivados de la inversión en (i) cuotas del Fondo Master y los Fondos Carlyle; y, (ii) cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros, tendrán, en cada ejercicio, un límite máximo de un 2% del valor promedio que los activos netos del Fondo haya tenido durante el respectivo ejercicio.

Artículo 24°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el artículo 22° anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio comercial, de un 0,5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio. Los gastos del Comité

de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Los límites de gastos referidos en los artículos 23° y 24° del presente Reglamento Interno no se aplicarán durante los primeros 36 meses de operación del Fondo, ni durante la liquidación del mismo.

Artículo 25°.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo, por contratación de servicios externos. Como política, los gastos de cargo del Fondo por contratación de servicios externos indicados en el presente Título se distribuirán a prorrata de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

En caso que los gastos ya referidos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre los distintos fondos, de acuerdo al porcentaje de participación que corresponda a cada fondo en la inversión que originó el gasto respectivo.

En caso que los gastos en mención deban ser asumidos por uno o más fondos y carteras administradas por la Administradora, dichos gastos se distribuirán conforme lo establecido en el Reglamento General de Fondos de la Administradora (el “Reglamento General”).

G. APOORTE Y PROMESAS

1. Aporte de Cuotas y Promesas de Suscripción de Cuotas

Artículo 26°.- Aporte. Los aportes al Fondo podrán ser efectuados en dinero, o moneda extranjera, entendiéndose por tal sólo dólares de los Estados Unidos de América; mediante transferencia bancaria, swift o vale vista bancario. Los mecanismos a través del cual el partícipe realizará los aportes serán, alternativamente: solicitud por escrito firmada por el aportante y entregada en las oficinas de la Administradora o mediante correo electrónico dirigido a la casilla de la Administradora indicada en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el “Contrato General”), todo ello de acuerdo a los términos que se contienen en dicho Contrato General.

La información que deberá proveer el partícipe a la Administradora, ya sea en la comunicación escrita o en el correo electrónico es (i) nombre o razón social del aportante, (ii) RUT del aportante, (iii) nombre del fondo y de la serie, en caso de corresponder, en que se efectuará el aporte, (iv) monto del aporte, identificando la moneda del mismo, o bien, indicar el número de cuotas que desea aportar, y (v) firma. En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá ser firmado por los representantes autorizados.

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Se deja constancia que no se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

Artículo 27°.- De la Promesa de Suscripción de Cuotas. En la colocación de Cuotas se podrán celebrar contratos de promesa de suscripción y pago de las respectivas Cuotas, para ser cumplidas durante todo el plazo de vigencia del Fondo, o bien dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas en caso de aumento de capital.

Cada vez que la Administradora requiera recursos para el Fondo y producto de ello requiera la suscripción y pago de cuotas de conformidad con los contratos de promesas de suscripción de cuotas celebrados por los Aportantes del Fondo, estos requerimientos deberán hacerse a todos los Aportantes sin excepción, de manera que cada uno se encuentre obligado a suscribir y pagar la prorrata que le corresponda según el monto comprometido.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que efectúe el Fondo, la Administradora enviará una comunicación indicando este hecho. Adicionalmente, la Administradora remitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF.

Dichas comunicaciones serán remitidas por la Administradora a través de los medios pactados en el Contrato General de Fondos.

Artículo 28°.- Otros.

(1) Mercado secundario. El Fondo sólo contempla como mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, el registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

(2) Fracciones de cuotas. El Fondo no admitirá fracciones de cuotas. Para estos efectos, se devolverá a los aportantes, el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. Contabilidad del Fondo

Artículo 29°.- Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en dólares de los Estados Unidos de América.

La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo.

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación de cada serie se informarán diariamente a través de la página web de la CMF al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asambleas de Aportantes

Artículo 30°.- Asambleas de Aportantes. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

Artículo 31°.- Materias de las Asambleas Ordinarias de Aportantes. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las señaladas en el artículo 73 de la Ley.

Artículo 32°.- Materias de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes. Adicional a las materias propias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes señaladas en el artículo 74 de la Ley, lo serán también las siguientes:

- (1) El acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo.
- (2) Acordar la sustitución de la Administradora.

Artículo 33°.- Convocatoria. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

2. Comité de Vigilancia

Artículo 34°.- Comité de Vigilancia. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, que serán elegidos en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El Comité de Vigilancia será remunerado con cargo al Fondo y la remuneración será fijada cada año por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

A contar del inicio de operaciones del Fondo y hasta la fecha de celebración de la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes, existirá un Comité de Vigilancia de carácter transitorio, que estará compuesto por tres miembros designados por la Administradora. El Comité de Vigilancia será remunerado con cargo al Fondo, debiendo la Administradora fijar su remuneración y el presupuesto dentro de los mismos rangos vigentes para otros fondos de inversión de características similares. El Comité deberá sesionar a lo menos cada tres meses.

Artículo 35°.- Reemplazo en caso de vacancia. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, los miembros restantes podrán nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Artículo 36°.- Acceso a información por el Comité. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, en lo relativo a las atribuciones que se indican en el presente Reglamento Interno.

Artículo 37°.- Sesiones del Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, con la periodicidad indicada por la CMF. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente, cada

vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes, y adoptar los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 38°.- Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán aquellas señaladas por la Ley, su Reglamento y las normas que al efecto dicte la CMF.

Artículo 39°.- Rendición anual de cuentas. En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada, en la que se deberá indicar el cumplimiento por parte de la Administradora, de la Ley, su Reglamento y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los Partícipes

Artículo 40°.- Información de difusión obligatoria. La siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora (www.moneda.cl) o en las oficinas de la administradora o enviada a los Aportantes del Fondo, según determine la Administradora.

(1) Memoria Anual: La Memoria Anual incluirá la siguiente información:

- (a) Balance General, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Utilidad para la Distribución de Dividendos y Estado Detallado de la Cartera de Inversiones.
- (b) Especificación de los gastos de cargo del Fondo durante el respectivo ejercicio.
- (c) Especificación de la Remuneración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo ejercicio.
- (d) Informe de los Auditores Externos.
- (e) Valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación.

La información señalada en este numeral será, además, puesta a disposición de los aportantes y del público en general en el sitio web de la Administradora (www.moneda.cl).

(2) Otras Informaciones

- (a) Informe de valorización trimestral emitido por el General Partner.
- (b) Prospectos del Fondo Master y los Fondos Carlyle en los que invierta el Fondo, sea directa o indirectamente.

- (c) Estados financieros del Fondo Master y los Fondos Carlyle en los que invierta el Fondo, ya sea directa o indirectamente, tan pronto como ésta información sea recibida por la Administradora.
- (d) Adicionalmente, se pondrá a disposición de los inversionistas y público en general, el valor cuota del Fondo.
- (e) Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, su Reglamento, las normas que dicte la CMF y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

2. Plazo de duración del Fondo

Artículo 41°.- Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración de 13 años contados desde el día en que se efectúe el depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF, prorrogable sucesivamente por hasta 3 períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esta Asamblea deberá celebrarse a lo menos con 45 días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración o de su prórroga. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, esta información será puesta a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora (www.moneda.cl) o enviada por correo electrónico a los Aportantes del Fondo, según determine la Administradora con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente.

3. Procedimiento de liquidación del Fondo

Artículo 42°.- Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la CMF.

La liquidación del Fondo en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la Administradora, deberá llevarse a cabo conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

- (1) La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora hasta la siguiente Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que podrá ratificar como liquidador a la Administradora o encomendar dicha función a un tercero. La liquidación se realizará dentro del plazo que la Asamblea acuerde.
- (2) Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.
- (3) Durante el proceso de liquidación del fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente Reglamento Interno.

4. Política de reparto de beneficios

Artículo 43°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el monto que resulte mayor entre:

- (1) El 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio.

- (2) La suma de todas las cantidades a que hace referencia el artículo 82, letra B), número iii) de la Ley, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.
- (3) La suma de las cantidades indicadas en el número 2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en los plazos términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: La totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, estos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

En caso de dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo correspondiente, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

Artículo 44°.- Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán pagarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a aquéllos aportantes que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes que lleva la Administradora.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el artículo 39° del presente Reglamento Interno, las características del reparto de dividendos correspondiente.

5. Beneficio Tributario

Artículo 45°.- Beneficios Tributarios. Las Cuotas del Fondo son de aquellas que permite al inversionista acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82 de la Ley en relación al artículo 107 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta con respecto a la enajenación de Cuotas del Fondo, cuando aquél no ocurra con ocasión de la liquidación del Fondo, siempre que la enajenación cumpla con los presupuestos establecidos en dichas normas.

Por su parte, las cuotas del Fondo permiten al inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82° N° 1, letra B numeral iii) de la Ley.

6. Garantías e Indemnizaciones

Artículo 46°.- Garantías e Indemnizaciones.

- (1) Salvo las garantías requeridas por la Ley N° 20.712, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo

- (2) Cualquier indemnización que el Fondo perciba será integrada al patrimonio del Fondo el mismo día de su percepción.

7. Resolución de controversias

Artículo 47°.- De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúen por cuenta del Fondo hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre Fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los “Clientes”) o entre clientes de administradoras de fondos de inversión fiscalizadas por la CMF relacionadas a la Administradora (en adelante los “Clientes Relacionados”), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante y para efectos del presente título 7, los “Fondos”) o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes, Clientes Relacionados, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan.

Asimismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo a las políticas y procedimientos que para tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, se deja constancia que a esta fecha la Administradora administra también el fondo de inversión denominado “*Moneda Carlyle-Alpinvest I Fondo de Inversión*”, cuya política de inversión considera asimismo la inversión de sus recursos en el Fondo Master y los Fondos Carlyle referidos en el artículo 4° precedente. Para esos efectos, tanto el Fondo como *Moneda Carlyle-Alpinvest I Fondo de Inversión* han suscrito o suscribirán documentos que los obliguen a materializar el Aporte Comprometido del Fondo al Fondo Master y, en consecuencia, coinvertirán en el Fondo Master o los Fondos Carlyle sin que para ello deba considerarse en esa circunstancia que exista o pueda existir un conflicto de interés al haber asegurado la Administradora para ambos fondos la posibilidad que puedan invertir en el Fondo Master o los Fondos Carlyle.

Artículo 48°.- Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 49°.- Del Contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 50°.- Del Arbitraje.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

8. Aumentos y Disminuciones de Capital

Artículo 51°.- Emisión y colocación de las Cuotas. Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

Artículo 52°.- Aumentos de capital y derecho preferente de suscripción de cuotas. En caso de aumento de capital, el Fondo ofrecerá las nuevas Cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes, en los plazos y términos establecidos en la Ley, en el Reglamento de la Ley o por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, cuando corresponda. Para estos efectos, la Administradora publicará un aviso y enviará una comunicación a los Aportantes,

indicando las condiciones para el ejercicio de dicha opción con a lo menos 5 días de anticipación al inicio del plazo para ejercer la opción preferente. Este procedimiento no tendrá lugar tratándose de capitalización de dividendos del Fondo.

Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas en la medida que así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, para lo cual se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto en la Asambleas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ley.

Artículo 53.- Disminuciones de capital. El Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el mismo, tendrá como política el que anualmente se celebre una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (1) La disminución de capital se efectuará en la medida que el Fondo cuente con recursos suficientes para proceder a la disminución y la Administradora determine que aquél cuenta con excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo.
- (2) Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes definir los términos y condiciones en que se materializará cada disminución de capital y si la disminución de capital se efectuará por la disminución del número de Cuotas o bien por la disminución del valor de cada Cuotas suscritas y pagadas.
- (3) En caso que la disminución de capital deba materializarse en una o más parcialidades, será responsabilidad de la Administradora informar oportunamente a los Aportantes: la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria para concurrir a cada disminución de capital, el monto de la disminución, los Aportantes con derecho de concurrir a la disminución, el número total de Cuotas que será objeto de la respectiva parcialidad, así como la modalidad, lugar y fecha de pago de la misma.

Dicha comunicación será efectuada por escrito, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la parcialidad correspondiente, ya sea por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada por el Aportante en el Contrato General de Fondos o, a falta de ella, mediante carta certificada enviada a la dirección de correo informada por el Aportante en el mismo contrato.

- (4) En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde realizar una disminución de capital mediante disminución del número de Cuotas, el valor Cuota será aquél vigente para el día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución o parcialidad, según corresponda, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- (5) El pago de cada disminución de capital, se hará en dólares de los Estados Unidos de América, según la caja del Fondo, y se pagarán en la forma que la respectiva Asamblea acuerde, previa entrega, por parte del respectivo Aportante, del título representativo de las Cuotas por las que se ha optado efectuar la disminución, si corresponde.
- (6) Sin perjuicio de lo anterior para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

Artículo 54°.- Del Derecho a Retiro. No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Primero Transitorio: Se deja constancia que la primera emisión de cuotas tiene las siguientes características:

- (a) Valor cuota inicial: US\$ 100.
- (b) Monto máximo de la emisión: Corresponderá al número de cuotas emitidas valorizadas al valor cuota inicial.
- (c) Número de Cuotas emitidas: 2.000.000
- (d) Plazo de colocación: 3 años, contados desde el primer depósito del Reglamento Interno en la CMF.

ANEXO A

TASA IVA	Remuneración Anual (IVA incluido)
10%	0,046%
11%	0,047%
12%	0,047%
13%	0,047%
14%	0,048%
15%	0,048%
16%	0,049%
17%	0,049%
18%	0,05%
19%	0,05%
20%	0,05%
21%	0,051%
22%	0,051%
23%	0,052%
24%	0,052%
25%	0,053%